

Once.—Las instalaciones deberán estar dispuestas para utilizar como materia prima gas natural, y todas las ampliaciones y renovaciones que se realicen en la red de distribución deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural o cualquier otro gas intercambiable.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independencia de las autorizaciones, licencias o permisos que, en relación con el suministro de gas, correspondan a otros Departamentos u Organismos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid 27 de diciembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona.

**5492** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa «Construcciones, Suministros y Servicios, S. A.», la ampliación de un laboratorio de verificación de contadores de gas en la calle Riera de les Paretis, sin número, de Gavá (Barcelona).*

La Empresa «Construcciones, Suministros y Servicios, S. A.», a través del Servicio de Industria de Barcelona de la Generalidad de Cataluña ha solicitado autorización administrativa para la ampliación de un laboratorio de verificación de contadores de gas, en Gavá (Barcelona).

El laboratorio constará de los siguientes nuevos elementos:

Un equipo de verificación de contadores domésticos, constituido por un gasómetro de verificación, un banco de verificación de contadores, un contador volumétrico para verificación de caudales mínimos, un armario de automatismos, accesorios, tuberías, etc.

Un equipo de verificación de contadores industriales de 5 a 1.000 m<sup>3</sup>/h, compuesto por filtro-colector, contadores patrón, colector de salida, aspirador, pupitre de control y dos polipastos.

Un equipo de verificación de correctores y un equipo de acondicionamiento de aire.

El presupuesto total de las nuevas instalaciones asciende a 3.084.000 pesetas

Cumplidos los trámites reglamentarios y teniendo en cuenta los informes del Servicio de Industria de Barcelona de la Generalidad de Cataluña, del Servicio de Gas y Agua y del Consejo Superior del Ministerio, de acuerdo con el artículo 62 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el laboratorio solicitado, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «Construcciones, Suministros y Servicios, S. A.», siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Se faculta al Servicio de Industria de Barcelona de la Generalidad de Cataluña para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto, e introducir las modificaciones de detalles que pudieran ser convenientes.

Tercera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la ampliación del laboratorio, se pondrá en conocimiento del Servicio de Industria de Barcelona, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrá entrar en funcionamiento el laboratorio, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Cuarta.—La Empresa «Construcciones, Suministros y Servicios, S. A.», deberá solicitar, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona, la aprobación de las tarifas a aplicar para la verificación de contadores de gas en el laboratorio que se autoriza, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Quinta.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que correspondan a otros Departamentos u Organismos.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre

el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de diciembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Ingeniero Jefe de los Servicios de Industria de la Generalidad de Barcelona.

**5493** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Compañía Española de Gas, S. A.», el aumento de la capacidad de producción de su fábrica de Málaga hasta 100.000 m<sup>3</sup>/día.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Málaga, en base a la solicitud presentada por la «Compañía Española de Gas, S. A.», para ampliar la capacidad de producción de gas manufacturado de la planta de Málaga;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha ampliación requiere autorización administrativa previa de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre;

Considerando que la finalidad de la ampliación de la capacidad de producción de la planta es la prestación del servicio público de suministro de gas canalizado,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para la «Compañía Española de Gas, S. A.», siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La modificación que se autoriza consistirá fundamentalmente en aumentar el rendimiento de las dos líneas de producción existentes, mediante el empleo de catalizadores más activos e inyectando aire de proceso con lo que se conseguirá una mayor producción de gas de bajo poder calorífico, al que posteriormente se recarburará con nafta vaporizada. Para lo cual habrá que introducir las necesarias modificaciones en los circuitos de aire, de nafta y de vapor, así como en la instalación eléctrica.

La capacidad total de producción será de 100.000 m<sup>3</sup>/día de gas de 4.200 Kcal/m<sup>3</sup>.

El presupuesto de ejecución de esta ampliación asciende a tres millones trescientas cincuenta mil (3.350.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez autorizados y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados y, al finalizar estas, y después de haber comprobado que el peticionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), previa confrontación con el proyecto presentado, procederá a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Séptimo.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de gas se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Octavo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado